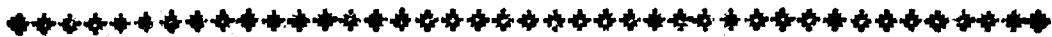


GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 1791.



Jassy 4 de Octubre.

El día 1.º del corriente llegaron los Plenipotenciarios Turcos que han de asistir á las conferencias de Husch. Dos de ellos son los mismos que asistiéron á las de Szestowe, conviene á saber, el Reis-Effendi y el Bey Ismed: el 3.º es Duri Effendi. Viene con ellos en calidad de Dragoman de la Puerta el Príncipe Morusi, quien cayó enfermo así que llegó. También se hallan indispuestos los dos Plenipotenciarios Rusos Samoilow y Rivas, por lo qual no han empezado hasta ahora las conferencias, y únicamente se han hecho las primeras visitas y cumplidos de estilo. Luego que se restablezcan los Ministros Rusos, se abrirá formalmente el Congreso en la posada y á presencia del Príncipe Potemkin, encargado por la Emperatriz para todo lo relativo al ajuste de paz. Por desgracia este General ha recaído, y se halla nuevamente con calenturas que dan bastante cuidado. = Los Ministros Otomanos traen una comitiva muy numerosa, que se compone segun dicen de 400 personas. El Gran Visir con el corto número de tropas que le quedan ha establecido su cuartel general en Schiumla.

Stockolmo 23 de Octubre.

Se ha concluido un tratado de alianza entre esta Corte y la de Petersburgo. La conferencia que el Conde de Stackelberg tuvo el 17 de este mes con el Rey en casa del Conde de Wachtmeister duró 3 horas, y en ella se concertáron las principales condiciones de este nuevo empeño. Además de este último sugeto trabajáron en arreglar los artículos el Secretario de Estado Frank, el Teniente General Baron de Taube, y Mr. Hackanson; y el día 19 se firmó el tratado por el Baron de

Ar-

Armfeld en nombre de S. M. Sueca, y por Mr. de Stackelberg en nombre de la Emperatriz de Rusia. Ignórase el objeto y tenor de esta alianza, y solo se dice que la Corte de Petersburgo ofrece á la nuestra un subsidio de 3000 rublos, y un contingente de 120 hombres de tropas efectivas para que el Rey de Suecia las emplee en tiempo y lugar, segun lo juzgue á propósito. Añaden que igualmente se constituye garante de la Constitucion de este Reyno conforme la ha establecido S. M., como tambien del sosiego y quietud interior y exterior de estos Estados, en caso de que el Rey se ausente de ellos.

Varsovia 20 de Octubre.

La Lithuania que está casi reunida con la Polonia, obedeciendo á un mismo Rey, y teniendo casi unas mismas leyes, conserva sin embargo no solo ciertos empleos principales correspondientes á un Ducado soberano particular, sino asimismo una tesorería distinta y separada de la de Polonia. Esta division pareció perjudicial á muchos vocales de la Dieta no ménos por el atraso que causa en el servicio público, que por el aumento de gastos que ocasiona. En consecuencia de estos inconvenientes se pensó en reunirlos, y con efecto así se propuso en la sesion del 17. Algunos Diputados de Lithuania contradixéron esta providencia, alegando sobre todo que no se hallaban prevenidos para tratar del asunto. Los debates duráron aquel dia y el siguiente. Al fin tomó la palabra el Rey, y aunque opinaba á favor de dicha reunion, advirtiéndole la fuerza con que se oponian á ella los del otro partido, pronunció un patético discurso para sosegar los ánimos harto exáasperados, y concluyó proponiendo que se dexase la resolution del asunto para otro dia, y que si aun entónces no se lograba conformidad de votos, se remitiese la decision á las Juntas Provinciales. Prevaleció este dictámen y se restableció la tranquilidad de la Asamblea.

Francfort 2 de Noviembre.

La suspension que se nota en la recuperacion de Belgrado por los Turcos precede de haberse suscitado disensiones sangrientas entre los antiguos habitantes de la plaza y las tropas que venian á ella acaudilladas por su nuevo Baxá, á quien culpan de este mal suceso por el siguiente motivo. Hallándose en Nissa mandó cortar la cabeza á algunos Genizaros

ba-

baxo pretexto de desleales y de haber sido causa de las desgracias anteriores, principalmente de las del sitio de Belgrado. El castigo capital de uno de sus principales Oficiales, obligó á los otros á escaparse. Consiguio cogarlos el Baxá, pero juntándose para librarlos sus parientes y amigos, resultó entre los dos partidos una especie de combate con pérdida casi igual por ámbas partes; al fin se separaron sin que se lograra el objeto que se proponia el caudillo Turco, quien despues de este acontecimiento envió un correo al Conde Wallis informándole de todo lo ocurrido, y de la precision en que se hallaba de permanecer algunos dias en Nissa.

Las cartas de Berlin del 29 de Octubre refieren haber llegado allí un correo de Varsovia con noticia de la muerte del Príncipe Potemkin, acaecida en Jassy el 16 del mismo mes de resultas de una fiebre pútrida. Sintiéndose muy decaído, y atribuyendo su enfermedad al clima de aquel pueblo, pidió le condujesen á un Convento á 30 werstas de allí; mas habiendo empeorado en el camino, fué preciso restituirlo á Jassy, donde falleció asistido de la Condesa Branitzka, su sobrina.

Lóndres 4 de Noviembre.

Ha sido presentado al Rey D. Manuel de las Heras, Agente y Cónsul general de S. M. Católica en los Reynos de Inglaterra é Irlanda.

En la Gazeta de la Corte se ha renovado la prohibicion á qualquiera artesano de salir de la Gran Bretaña para establecerse en otros paises, señalándose varias penas á los contraventores, y ademas multas desde 500 hasta 10 libras esterlinas contra los que seduzcan á la gente de oficio para que abandone la patria.

En Hull ha entrado el navio Minerva con 202 pipas de sain sacado de 10 ballenas que cogió en su pesca.

Haya 1.º de Noviembre.

La Princesa de Orange, esposa del Statuder, que salió de Berlin el 17 de Octubre, ha llegado con el Príncipe y Princesa de Brunswick al Sitio de Loo, donde los recibió el Statuder. Luego se transfirieron SS. AA. á C.éves, y habiendo encontrado allí al Príncipe heredero su hijo con su esposa, volviéron al Palacio de Soestdyk en la Provincia de Utrech, que

que estaba primorosamente iluminado, como tambien sus jardines y contornos. De allí siguiéron los ilustres viajeros por Utrech y Leyden al Palacio del Bosque, á donde llegaron el 29. Mañana harán los Príncipes novios su entrada pública en esta Capital.

De Viena escriben que habiendo unos piratas Argelinos cogido á mediados de Setiembre una embarcacion que navegaba con bandera Austriaca desde Fiume á Marsella cargada de madera de construccion, expidió la Corte Imperial órdenes al Baron de Herbert para que reclame en la Puerta Otomana la restitucion del buque con su gente y cargamento, solicitando al mismo tiempo una indemnizacion por todos los gastos y daños; y en caso de no concederlo así declare que retendrá S. M. I. por via de resarcimiento una de las fortalezas que deben restituirse al Gran Señor: fundando todo esto en que los Argelinos podian ya entónces tener noticia de la paz ajustada entre ámbos Imperios.

Madrid 29 de Noviembre.

En atencion al mérito y servicios de D. Pedro de Tagle y Bracho, Oidor de la Real Audiencia de Sta. Fe, ha venido S. M. en concederle honores del Supremo Consejo de Indias. Igualmente ha conferido á D. Joseph Jover el Corregimiento de Zipaquirá en el Reyno de Sta. Fe.

El Banco Nacional de S. Carlos celebró la junta general de sus Accionistas en ocho sesiones que tuvo en los dias 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, y 25 de Octubre último, y mientras dispone la publicacion de sus acuerdos, avisa al público haber resuelto que se dé el repartimiento de 5 por 100, ó 100 rs. de vn. por accion de las ganancias respectivas á todo el año de 1790, lo que S. M. se ha dignado aprobar en Real órden de 24 del presente mes.

El pago de dicho repartimiento tendrá efecto desde el dia 1.º de Diciembre próximo, por las mañanas desde las 10 hasta las 12, y por las tardes desde las 6 hasta las 8 de la noche, y no en otras horas en lo respectivo únicamente á la Secretaria del Banco, y se executará en la forma siguiente:

Todos los Accionistas, así naturales como extrangeros, concurrirán por sí, ó por sus apoderados á percibir y cobrar el importe de los repartimientos á la caja general del Banco,

pa-

para cuyo efecto exhibirán en la Secretaría de este establecimiento sus acciones ó poder bastante de los propietarios, que exprese los números que comprendan, á nombre de quien se llenaron ó expidieron primeramente por el Banco, para comprobar su identidad con los asientos de él, y los últimos endosos ó cesiones que tuviéren; con advertencia de que los Escribanos que autoricen estos poderes han de dar fe de haber visto las acciones en manos del interesado llenas á su nombre, ó con el último endoso á su favor, no admitiéndose por consiguiente firma alguna que dexé lugar blanco para dichos endosos ó cesiones; previniéndose que los poderes de Accionistas residentes en países extranjeros, además de arreglarse á estas formalidades, han de venir legalizados por el Embaxador ó Cónsul de España mas inmediato.

Los Accionistas naturales ó extranjeros que ya tuviéren presentados sus poderes en los años anteriores, siempre que se extiendan á cobranzas sucesivas, cumplirán con entregar por medio de sus apoderados testimonio de la existencia de las acciones, en que se haga mencion de los números que comprendan, y de las demas circunstancias expresadas.

Hecha la exhibicion de acciones, poderes ó testimonios de existencia en la forma indicada se entregará en la misma Secretaria á los interesados la papeleta correspondiente á fin de que en virtud de ella se llene en la Teneduría general de libros del Banco el libramiento que firmarán los Directores de giro, con el qual dichos interesados cobrarán en la caja su importe.

Los poseedores de mayorazgos, patronatos, vínculos y capellanías deberán presentar fe de vida (si no lo hubieren hecho para la última Junta general) tambien legalizada y firmada por los mismos, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de las acciones ni de expresar los números. Tampoco exhibirán los patronos ó administradores de obras pias, cofradías y hospitales; pues bastará que entreguen sus poderes los que ya no los hubiesen presentado.

Se ha publicado la Real Cédula siguiente:

„EL REY. Con el objeto de fomentar la agricultura de las Islas de Santo Domingo, Cuba, Puerto-Rico y Provincias de Carácas, tuve á bien conceder por Real Cédula de 28 de Febrero de 1789 libertad á los Españoles y extranjeros para
el

el comercio de Negros por el tiempo de dos años, procurando acomodar en lo posible esta concesion al sistema de gobierno que ha regido y rige para estos y mis dominios de América, cuya gracia fui servido prorogar por otros dos años en Real orden de 20 de Febrero del presente, y ampliarla al Vireynato de Santa Fe en orden de 23 del mismo. Y habiendo ocurrido varias dudas á los Gobernadores é Intendentes sobre la inteligencia de algunos de los artículos de dicha Real Cédula, y representado la necesidad de que se amplien, corrijan ó moderen otros, remiti este asunto á mi Suprema Junta de Estado; y examinado en ella con el pulso y reflexion que corresponde, me he conformado con su dictámen; y á su consecuencia he resuelto que para mayor claridad, y precaver perplexidades, se ordene y expida nueva Cédula con extension al Vireynato de Buenos Ayres, y que en adelante se haga este comercio baxo las reglas siguientes:

1. Todo vasallo mio avecindado ó residente en España ó Indias podrá pasar en embarcacion propia ó fletada de su cuenta á qualquiera puerto extrangero de América en busca de Negros con el fin de comprarlos, é introducirlos en los Vireynatos de Santa Fe y Buenos Ayres, Capitanía General de Carácas, é Islas de Santo Domingo, Cuba y Puerto Rico.

2. Será permitido á dichos vasallos extraer el dinero y frutos (exceptuando solamente el cacao de Carácas) que se necesite para esta negociacion, pagando un 6 por 100 de derechos, segun lo declarado en Real orden de 6 de Enero del año próximo pasado. Pero la introduccion de Negros será absolutamente libre de todas contribuciones y del derecho de alcabala de primera venta.

3. Como la gracia de este comercio se dirige al fomento de la agricultura, permito á mis vasallos que ademas del renglon de Negros puedan tambien retornar herramientas para la labranza, máquinas y utensilios para los ingenios, satisfaciendo los derechos que estaban en práctica ántes de la citada Real Cédula de 28 de Febrero, ó los que se arreglen despues; con absoluta prohibicion de introducir qualquiera otro efecto comerciable, baxo la pena de confiscacion de buque y carga, y las demas impuestas por las leyes á los contrabandistas.

4. No se obligará á los extractores de frutos á que los

ven-

vendan precisamente en los parages donde haya mercado de Negros, sino lo podrán hacer en qualquier otro puerto, y trasladarse despues á comprarlos donde los haya; teniendo la misma facultad para introducir sus retornos de Negros, ó en los puertos de donde saliéron, ó en otro qualquiera habilitado para este comercio; pero sin que en ninguno de estos casos se les devuelva el 6 por 100 que adeudáren por la extraccion del dinero y frutos.

5. Pudiendo acontecer que los extractores de frutos no encuentren Negros en los parages á donde fuéron á comprarlos, ó que no les tenga cuenta por su carestía, les permito que puedan retornar en oro y plata el valor de dichos frutos, como se permitia ántes de la mencionada Real Cédula; pero se deberá satisfacer por dichos frutos, no el 6 por 100, sino los mismos derechos que estaban en práctica ántes del comercio de Negros, ó los que se arreglen en lo sucesivo.

6. A los comerciantes que salgan de los puertos de esta Península les permito conducir en sus buques carga de frutos y géneros, é ir en derechura á los parages donde se puedan proveer de Negros, para arribar despues con ellos, y los géneros y frutos á los puertos donde se permite la entrada; ó yendo con los géneros y frutos á estos puertos, salir desde ellos al comercio de Negros, y volver al mismo parage de la salida ó á otro qualquier puerto habilitado para su introduccion.

7. Habiendo espirado el término de dos años, que se prefixó á los extrangeros para este comercio, es mi voluntad que continúen gozando de la gracia de este permiso por seis años mas, inclusa en ellos la proroga de dos años concedida en Real orden de veinte de Febrero del presente, cuyo término deberá principiari desde 1.º de Enero siguiente, y cumplir á fines de Diciembre de 97. A su consecuencia podrán los extrangeros introducir Negros en qualquiera de los puertos habilitados que se expresarán; pero con absoluta y expresa prohibicion de llevar en sus buques ningun otro efecto comerciable, aunque sean herramientas y utensilios para la labranza, baxo las mismas penas que se imponen á los Españoles; y derogo para este solo caso las leyes de Indias, que prohiben la entrada de los extrangeros en los puertos de aquellos mis dominios, debiendo gozar la misma franquicia de de-

rechos en la introduccion de Negros, que los Españoles, pero satisfarán por el dinero y frutos que extraygan de su venta 6 por 100.

8. Los Españoles y extrangeros que por dicho tiempo de seis años llevaren Negros á los expresados Vireynatos, Capitanía General é Islas, los podrán vender libremente á los precios que conçierten con los compradores, sin que por parte del Ministerio Real ni Municipal se les ponga tasa alguna, debiendo correr este ramo baxo los mismos principios y la misma libertad que el de qualquier otro efecto comerciable.

9. Será del arbitrio del comerciante el llevar el número de varones ó hembras que considere conducente para la provision del parage á donde dirige su cargamento, aunque iguale ó exceda el de las últimas al de los primeros; permitiéndole igual facultad en orden á castas, edades y calidades de los Negros, pues estas cosas han de quedar al cuidado del comprador y vendedor, sin que los Comisarios de Negros puedan impedir la entrada y venta de otros que los contagiados; á cuyo solo punto se ceñirán, obligando á los introductores á que vuelvan á extraer dichos Negros contagiados. (*Se concluirá.*)

Vida del Patriarca S. Bruno, y principio de su Religion, que fundó en los ásperos montes de la Cartuja; reducida á compendio por el R. P. D. Joachín Alfaura, Monge de la Real Cartuja de nuestra Señora del Valde-Christo, Prior que fué de la misma Casa; sacada de la que tiene escrita en la historia de las Cartujas de la Provincia de Cataluña: 2.^a edicion. Se hallará en la Librería de Llera, plazuela del Angel; y en Salamanca en la de Aguilar.

Historia del hombre civil, el Patriarca Joseph el Casto: sacada de los capítulos del Génesis 37 hasta 50, por el ilustre Hebreo Filon; publícala en Castellano D. Manuel Joseph Fernandez Vinjoy. Véndese en casa de Escribano, calle de las Carretas.

Elementos de gramática castellana, ortografía, calografía y urbanidad para uso de los niños de las Escuelas Pias, con quatro muestras de letra bastarda: su autor el P. Santiago Delgado de Jesus y Maria, Sacerdote de las mismas Escuelas del Avapies de esta Corte. — Un juego de láminas de todos tamaños de letra bastarda por el mismo Padre, grabadas por D. Joseph Asensio; y otro de letra calada para escribir como planas encima de la misma letra por el propio autor, ahorrando mucho tiempo por su enseñanza. Se hallarán en la Librería de Múñita, calle de las Carretas; y en el Colegio de dichas Escuelas del Avapies.